

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: 2.113

FECHA: 14 MAR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SUJETOS DE CONTROL QUE VIGILA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 064 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el Artículo 119, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración i, a su turno, el artículo 267 define el control fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación;

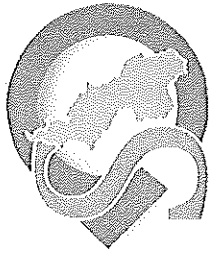
Que la Constitución Política en el artículo 268, numerales 9 y 12, atribuye al Contralor General de la República las facultades de presentar proyectos de Ley relativos al régimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial;

Que la Constitución Política en su artículo 272, señala que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contraloría, corresponde a estas. Igualmente dispone que las Contralorías Departamentales, en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán las mismas funciones atribuidas al Contralor General de la República;

Que la Ley 330 de 1996, establece en su artículo segundo que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual;

Que la Ley 42 de 1993 en los artículos 2° y 3°, establece que son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal, así como los organismos creados por la Constitución Política y la Ley que tienen régimen especial, la sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con estos;

Que al lado de lo anterior, el alcance de los sujetos de control fiscal fue precisado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-1176 de 2004, en la que indicó que pueden ser personas naturales, jurídicas, sociedades o asimiladas sobre las cuales se ejerce vigilancia y control fiscal, “independientemente de la naturaleza pública o privada, o de sus funciones, o de su régimen ordinario o especial, los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, quedan sujetos al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, por supuesto circunscrito a la gestión fiscal realizada. Por lo que es claro, que el artículo 267 de la Constitución, al disponer que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: 1115

FECHA: 14 MARZO

particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, sin excepción alguna, consagra una cláusula general de competencia para esta entidad, a la cual se le encomendó de manera exclusiva y excluyente, la función pública de control fiscal”;

Que en este orden, el control fiscal que corresponde a la Contraloría General del Departamento de Sucre, no nace de la clase, modalidad o estructura que posea un fiscalizado, sino de la existencia de dineros, recursos o bienes públicos o en los recursos que por cualquier otro mecanismo posean para su manejo y/o administración, tal como lo señala la Ley;

Que el Decreto Nacional 2145 de 1999, establece en su artículo 13 que es responsabilidad de todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol, documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarios de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no solo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de metas y objetivos establecidos tanto en el Plan Estratégico Institucional como en los Planes de Acción;

Que de manera concurrente con la Contraloría General de la República y circunscrita al ámbito de su respectiva jurisdicción, la Contraloría General del Departamento de Sucre vigila las entidades o personas que reciben y manejan recursos transferidos por la Nación, correspondientes al Sistema General de Participaciones;

Que anualmente se debe adoptar el Plan General de Auditoría Territorial – PGAT – para la vigencia, incluyendo los sujetos de control a vigilar y las diferentes modalidades de auditoría que realiza el Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías;

Que en la estructura de la rama ejecutiva del orden Departamental y Municipal se han presentado cambios, como la creación, supresión, escisión, privatización, fusión y liquidación de entidades u organismos públicos, por lo cual se hace necesario incluir o suprimir entidades u organismos del orden Departamental y Municipal, dentro de la programación del PGAT que para tal efecto expide el Contralor General del Departamento de Sucre;

Que se hace indispensable identificar los entes a vigilar, para que de acuerdo con su naturaleza jurídica y el aporte o participación de los recursos públicos, se establezca la modalidad de auditoría aplicable, a fin de evaluar la gestión fiscal o empresarial de los mismos; en concordancia con las previsiones de los artículos 20 y siguientes de la Ley 42 de 1993, exigir la rendición de cuentas y fijar cuotas de fiscalización.

Que se hace necesario modificar el procedimiento para mantener actualizada la base de datos de los entes a vigilar por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre;

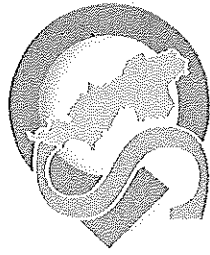
Que en mérito de lo anterior expuesto el Contralor General del Departamento de Sucre;

RESUELVE:

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- CONCEPTO: Entiéndase por Sujeto de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre, cualquier persona natural y/o jurídica, que maneje o administre recursos o bienes públicos del orden departamental o municipal.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: 1115

FECHA: 14 MAR 2016

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL.

Artículo 2.- RESPONSABLE: La Oficina Asesora de Planeación, es la encargada de mantener actualizada la base de datos de los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Artículo 3.- INSUMOS PARA LA ACTUALIZACIÓN: Para que la Contraloría General del Departamento de Sucre, ingrese un nuevo sujeto o punto de control o éste último entre en proceso de liquidación, se debe aportar:

CREACIÓN: En caso de crearse una entidad sobre la cual ejerce vigilancia y control fiscal la Contraloría General del Departamento de Sucre, ésta debe remitir comunicación dirigida al Contralor General del Departamento de Sucre, acompañada de los siguientes documentos:

- ✓ Acta de creación o inicio.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Composición accionaria o documento para determinar de dónde provienen los recursos.

LIQUIDACIÓN: En caso de entrar en liquidación una entidad sobre la cual ejerce vigilancia y control fiscal la Contraloría General del Departamento de Sucre, ésta debe remitir comunicación dirigida al Contralor General del Departamento de Sucre, acompañada de los siguientes documentos:

- ✓ Ley, Ordenanza, Acuerdo o acto administrativo de carácter general donde se autorice la liquidación.

Una vez finalizado el proceso de liquidación, remitir:

- ✓ Acta final de liquidación.

Para aquellas entidades que entran en proceso de liquidación como resultado de la toma de posesión por parte de una superintendencia, aportaran:

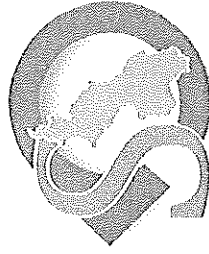
- ✓ Resolución expedida por la respectiva Superintendencia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo consagrado en la Resolución interna 001 de 2016, para la rendición de cuentas para todos los entes que fiscaliza, en el Capítulo V., Grupo V. Sujetos de Control de la Contraloría General del Departamento de Sucre que se encuentren en proceso de liquidación.

En el evento de **CREACIÓN**, la Unidad de Archivo y correspondencia, a más tardar al día siguiente de su recepción, deberá remitir dicha información en forma física a la Oficina Asesora de Planeación.

La Oficina Asesora de Planeación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida la solicitud por parte de la Unidad de Archivo y Correspondencia, remitirá dichos documentos a la Oficina Asesora Jurídica, quien será la instancia competente para emitir si una entidad u organismo público o de derecho privado, ostenta o no la condición de sujeto o punto de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre; el término administrativo para que la Oficina Asesora Jurídica emita dicho concepto es de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud.

La Oficina Asesora de Planeación una vez recibido el concepto, informará por escrito al Representante Legal o quien haga sus veces, que ha sido inscrito como sujeto de control con copia al Área Operativa de Control Fiscal, para su conocimiento; al Área de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TICs, para ser creado en el sistema de información que tenga adoptado la entidad, con el fin de que rindan la cuenta (SIA Observa); y al Área de Gestión Financiera Integral, para que continúe con los procedimientos establecidos en la entidad para la elaboración y cobro de las cuotas de auditaje.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #: **1115**

FECHA: **14 MAR 2016**

En el evento de entrar en LIQUIDACIÓN un sujeto o punto de control, la Unidad de Archivo y Correspondencia a más tardar al día siguiente de su recepción, deberá remitir dicha información en forma física al Área de Gestión Financiera Integral, para que continúe con los procedimientos establecidos para el cobro de cuota de auditar de las Entidades en liquidación, al Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías, al Área Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Oficina Asesora de Planeación.

La Oficina Asesora de Planeación, actualizará cada tres (3) meses o en el caso que se requiera, la base de datos de los sujetos y puntos de control, la cual quedará como anexo de la presente Resolución, indicando la versión, sin necesidad de producir un nuevo acto administrativo.

Artículo 4.- Con el objetivo de mantener la base de datos actualizada, el Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías, deberá incluir en el Memorando de asignación la verificación por parte del equipo auditor de la existencia de cada una de las entidades que se hayan incluido en el PGAT. Los coordinadores de cada grupo auditor, deberán obtener copia de los actos administrativos que soportan la existencia, liquidación, creación o cierre de cada entidad, para que sean remitidos mediante oficio a la Oficina Asesora de Planeación para la actualización.

En el evento que otras dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre obtengan información sobre la creación, liquidación o cierre de un sujeto o punto de control, deberá informar mediante oficio a la Oficina Asesora de Planeación, quien se encargará de verificar la información.

Artículo 5.- SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL: Los sujetos y puntos sobre los cuales ejerce vigilancia y control la Contraloría General del Departamento de Sucre, son los que se relacionan en el Anexo.

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo a los,

14 MAR 2016

MIGUEL ALFONSO ARRÁZOLA SÁENZ
Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: Merlys R. – Asesora de Despacho
Revisó: Diego L. – Asesor Jurídico *[X]*